

**Constancia Secretarial:** El 13 de febrero de 2023, ingresan las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

**Radicación 2021-01234**

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario la documental vista en el pdf. 18 a través de la cual el extremo actor acredita la notificación realizada contenida en el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física del demandado, la cual obtuvo resultado negativo.
2. En consecuencia, se requiere al extremo actor para que, proceda a notificar la presente demanda a la dirección electrónica señalada en el libelo genitor.

En caso de resultar negativo dicho acto de enteramiento, la parte actora deberá actuar conforme lo señala el artículo 293 del estatuto procesal.

Para efectuar lo anterior, se concede un término perentorio de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 030 del 26 DE  
MAYO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e206674d386b3365e51d24a457873a524f15cb5229ecce825941d27f52187b6**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>